

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0166-2023-A/MPMN

Moquegua, 06 JUN. 2023

VISTOS,

Informe Legal N° 577-2023/GAJ/GM/MPMN Memorándum N° 627-2023-GM-A/MPMN, Informe N° 230-2023-GAT/GM/MPMN, Memorándum N° 616-2023-GM-A/MPMN, Informe N° 220-2023-GAT/GM/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 0120-2023-A/MPMN, Informe Legal N° 400-2023/GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 0155-2023-GAT/GM/MPMN, Expediente N° 2309414, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es la de: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que: 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 164° de la acotada normativa, referido a la Intangibilidad del expediente, dispone que: Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, de conformidad con lo establecido del artículo 140° del Código Procesal Civil, sobre la recomposición de Expedientes establece que: En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente;



Que, es preciso destacar que en relación a la reconstrucción de expedientes, el tratadista MORÓN URBINA, ha señalado lo siguiente: Agostadas las indagaciones para la ubicación del Expediente Administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado. Para tal efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se empelaran las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad. La reconstrucción deberá ser aprobada por el instructor mediante resolución, y aun cuando no haya podido organizar íntegramente todas las actuaciones del expediente perdido, se le considerara "asimilado", con la conformidad de las partes. Definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio;



Que, con Informe Legal N° 577-2023/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal precisando que es procedente que mediante Acto Resolutivo se declare reconstruido el Expediente Administrativo, correspondiente a la señora Alexandra Lilian Tobala Cruz, identificada con D.N.I. N° 72904332, que contiene información concerniente al trámite de devolución de pago de alcabala;



Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 230-2023-GAT/GM/MPMN, la Gerencia de Administración Tributaria, advierte que con fecha 10 de mayo del 2023, puso de manifiesto el Expediente Administrativo reconstruido en base a las copias obtenidas de los documentos públicos que fueron proporcionados por la administrada Alexandra Lilian Tobala Cruz, además de las copias fedateadas que obran en los archivos de la Entidad, por lo que habiendo transcurrido el plazo de tres días, informa que se dio cumplimiento a lo Resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 0120-2023-A/MPMN; siendo posteriormente, que mediante Memorándum N° 627-2023-GM-A/MPMN, la Gerencia Municipal ratifica lo vertido por la Gerencia de Administración Tributaria, razón por la cual precisa que corresponde declarar reconstruido el Expediente Administrativo mediante Resolución de Alcaldía;



Por último, cabe resaltar que debido a que en la Entidad no existe un procedimiento específico para este tipo de trámites, no habiéndose delegado dicha facultad a ningún funcionario, corresponde que la declaración de reconstrucción de Expedientes Administrativos sea emitida por el Titular de la Entidad, quien es el Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las facultades otorgados en los artículos 6° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARASE RECONSTRUIDO, el Expediente Administrativo, correspondiente a la señora Alexandra Lilian Tobala Cruz, identificada con D.N.I. N° 72904332, que contiene información concerniente al trámite de devolución de pago de alcabala, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el Expediente Administrativo a la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de que se continúe con el trámite de devolución de pago de alcabala solicitado por la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

